

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. JOSELÍNE GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ E IRVIN DANIEL VALDEZ TORRES

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63, 72 Y 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN MATERIA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES EN ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

DIP. LORENA DE LA GARZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PRESENTE. -

Los suscritos, C. JOSELÍNE GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ y C. IRVIN DANIEL VALDEZ TORRES del estado de Nuevo León y Estudiantes de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL con fundamentos en los dispuesto en los artículos 56 fracción III, 58 fracción III y 87 de la **constitución política del Estado Libre y soberano de Nuevo León** y de los artículos 102 y 104 del Reglamento para el **Gobierno Interior del congreso del Estado de Nuevo León**, nos permitimos poner a consideración de la actual legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 ADICIONANDO LA FRACCIÓN V ,72 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XVI y 73 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación inclusiva es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales de los que nuestro país es parte. En particular, la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad la cual establece la obligación del Estado de garantizar un sistema educativo en todos los niveles.

En Nuevo León, la Ley de educación contempla disposiciones generales sobre la educación especial, sin embargo, no establece con claridad la obligación de capacitar al personal docente en la atención de estudiantes con trastorno del espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias. La falta de formación especializada genera barreras en el aprendizaje y en la integración social de estos estudiantes.

El TEA (Trastorno del Espectro Autista) es una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social y el comportamiento. Se manifiesta de diferentes maneras y en distintos niveles de apoyo, por lo que se habla de un "espectro".

El TDAH (Trastorno de Déficit de atención con hiperactividad) es el padecimiento más frecuentemente diagnosticado en la población infantil, el manual de

diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales en su quinta edición DSM-5 por sus siglas en inglés, define al TDAH como un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por niveles inapropiados de inatención, desorganización y/o hiperactividad-impulsividad, persiste hasta la edad adulta, originando deterioro del funcionamiento social, académico y ocupacional.

Ser una persona neurodivergente significa que tu cerebro funciona de manera diferente a lo que se considera típico o normal. Este término refiere a la variedad de funciones cerebrales y comportamientos que se desvían de lo considerado normal.

La neurodivergencia hace énfasis en la idea de que el cerebro humano es diverso y que no existe un solo patrón de funcionamiento “Normal”.

Actualmente, en Nuevo León no se dispone de datos específicos sobre el número de niños autistas en educación inicial ni de personas neurodivergentes en general. A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recopila información sobre discapacidad y limitaciones en la actividad diaria, pero no desglosa cifras específicas sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) o condiciones neurodivergentes.

En 2020, el Congreso de Nuevo León reconoció un aumento en el número de personas con autismo en la entidad, señalando la necesidad de desarrollar políticas públicas adecuadas para su atención. Sin embargo, no se proporcionaron cifras concretas al respecto.

La falta de datos precisos subraya la necesidad de implementar sistemas de registro y seguimiento que permitan conocer la prevalencia del autismo y otras neurodivergencias en Nuevo León, especialmente en el ámbito educativo. Esto facilitaría el diseño de políticas inclusivas y la asignación adecuada de recursos para atender las necesidades de esta población.

La presente iniciativa busca reforzar el marco normativo estatal mediante reformas a los artículos 63, 72 y 73 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de garantizar que los docentes reciban capacitación obligatoria en estrategias pedagógicas para la inclusión de estudiantes con neurodivergencias, asegurando su acceso a una educación de calidad.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 63.-</b> La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad aplicable desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I.- Formación de maestros y maestras de educación inicial, básica, indígena, especial y de educación física, con nivel de licenciatura;</p> <p>II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p> <p>III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad; y</p> <p>IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.</p> <p>La autoridad educativa estatal podrá coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este Artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrá suscribir convenios de</p>	<p><b>ARTÍCULO 63.-</b> La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad aplicable desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>Del I al IV.- ....</p> <p><b>V.- La formación y actualización de docentes en estrategias de inclusión educativa para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, garantizando el acceso a metodologías inclusivas, materiales adecuados y capacitación continua en la materia.</b></p> <p><b>Para el cumplimiento de lo anterior la autoridad educativa estatal deberá establecer mecanismos de evaluación periódica sobre la efectividad de las estrategias implementadas, asegurando su mejora continua, esto para reforzar la obligación de capacitar a los docentes.</b></p> <p>La autoridad educativa estatal podrá coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este Artículo, cuando la calidad de los servicios</p>

<p>colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.</p>	<p>o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.</p>
<p>Artículo 72. Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:</p> <p>I.- Promoverá y otorgará reconocimientos a favor de los maestros, maestras y directivos que se distingan en el desempeño de su labor, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p>	<p>Artículo 72. Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:</p> <p>DEL I AL XV.- ....</p>

<p>II.- Realizará acciones tendientes a reconocer socialmente la labor del magisterio;</p> <p>III.- Promoverá y desarrollará programas de apoyo a los maestros y maestras que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en las comunidades donde trabajan;</p> <p>IV.- Diseñará y operará un programa de becas, procurando destinar recursos presupuestales crecientes, para que los trabajadores y las trabajadoras de la educación al servicio del estado realicen estudios de especialización y postgrado en áreas prioritarias para el sistema educativo, acorde a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>V.- Propiciará en el magisterio la producción y difusión de obras científicas, artísticas y pedagógicas;</p> <p>VI.- Establecerá estrategias en conjunto con la autoridad educativa federal para que los docentes puedan llevar a buen término sus responsabilidades en la conducción del proceso educativo para la formación, actualización y evaluación integral y permanente de los educadores;</p> <p>VII.- Ofrecerá al personal docente y al personal con funciones de dirección y supervisión, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y el buen funcionamiento del Consejo Técnico Escolar, a cargo de especialistas en la materia con experiencia comprobada, externos al centro escolar, con la finalidad de fortalecer las habilidades del personal y lograr un desempeño eficiente y resultados satisfactorios;</p> <p>VIII.- Ofrecerá oportunidades permanentes para el perfeccionamiento y la superación profesional de los docentes en servicio,</p>	<p><b>XVI.- Garantizará la capacitación permanente en inclusión educativa a docentes, directivos y supervisores escolares, para el adecuado manejo y atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, asegurando su aplicación en los planes de estudio.</b></p>
---	--

<p>que incluyan diversas modalidades de cobertura;</p> <p>IX.- Actualizará y consolidará los conocimientos científicos y humanísticos, así como las competencias didácticas de los docentes en servicio;</p> <p>X.- Ofrecerá programas formativos de dirección, administración y gestión pedagógica para el personal de dirección y supervisión escolar;</p> <p>XI.- Procurará la distribución de materiales de trabajo a los docentes que se inscriban en los cursos a los que convoque;</p> <p>XII.- Celebrará convenios con Instituciones de educación superior, las escuelas normales, la Universidad Pedagógica Nacional, y demás instancias que participen en la formación y actualización de docentes;</p> <p>XIII.- Celebrará convenios con organismos públicos o privados, así como de carácter interinstitucional, que ofrezcan a docentes formación en distintas áreas como salud, sexualidad, prevención de adicciones, arte y cultura, preservación y cuidado del medio ambiente, deporte, seguridad y otras afines a los intereses de la educación;</p> <p>XIV.- Difundirá entre los docentes las contribuciones de la cultura pedagógica regional, nacional y universal, y</p> <p>XV.- Desarrollará investigación pedagógica y promover innovaciones educativas basadas en ella, en función de las necesidades del Sistema Educativo Estatal.</p>	
<p>Artículo 73.- Para cumplir con responsabilidad en la conducción del proceso educativo, los docentes procurarán la actualización de los conocimientos que imparten, la atención al desarrollo personal e integral de sus educandos y su derecho a recibir una educación de calidad, de conformidad a lo</p>	<p>Artículo 73.- Para cumplir con responsabilidad en la conducción del proceso educativo, los docentes procurarán la actualización de los conocimientos que imparten, la atención al desarrollo personal e integral de sus educandos y su derecho a recibir una educación de calidad, de conformidad a lo</p>

<p>establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Así mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Adecuarán el proceso de enseñanza a las diferencias individuales del alumnado manteniendo una actitud abierta y respetuosa a la diversidad;</li> <li>II.- Fomentarán una mayor socialización con los alumnos para reforzar la labor formativa de la familia; y</li> <li>III.- Desarrollarán actividades que propicien su integración con la comunidad.</li> </ul>	<p>establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>DEL I AL II.- ....</b></p> <p><b>III.- Desarrollarán actividades que propicien su integración con la comunidad; E</b></p> <p><b>IV.- Implementarán estrategias pedagógicas basadas en metodologías inclusivas para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, a fin de garantizar su plena participación en el proceso educativo.</b></p>
---	---

#### **DECRETO.**

**ÚNICO.** Se **ADICIONAN** las fracciones **V** al artículo 63, **XVI** al Artículo 72, **IV** al Artículo 73, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.- La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad aplicable desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las finalidades siguientes:

(...)

**V.- La formación y actualización de docentes en estrategias de inclusión educativa para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, garantizando el acceso a metodologías inclusivas, materiales adecuados y capacitación continua en la materia.**

Para cumplimiento de lo anterior la autoridad educativa estatal deberá establecer mecanismos de evaluación periódica sobre la efectividad de las estrategias

**implementadas, asegurando su mejora continua, esto para reforzar la obligación de capacitar a los docentes.**

La autoridad educativa estatal podrá coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este Artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

**Artículo 72.- Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:**

(...)

**XVI.- Garantizará la capacitación permanente en inclusión educativa a docentes, directivos y supervisores escolares, para el adecuado manejo y atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, asegurando su aplicación en los planes de estudio.**

Artículo 73.- Para cumplir con responsabilidad en la conducción del proceso educativo, los docentes procurarán la actualización de los conocimientos que imparten, la atención al desarrollo personal e integral de sus educandos y su derecho a recibir una educación de calidad, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones aplicables.

Así mismo:

**Del I al II.- ....**

**III.- Desarrollarán actividades que propicien su integración con la comunidad; E**

**IV.- Implementarán estrategias pedagógicas basadas en metodologías inclusivas para la atención de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) y otras neurodivergencias, a fin de garantizar su plena participación en el proceso educativo.**

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma, deberá emitir los lineamientos específicos para la implementación de los programas de formación y capacitación en inclusión educativa.

**TERCERO.** - Se exhorta a las instituciones de educación superior del Estado a colaborar con la secretaría de Educación en la elaboración y ejecución de programas de formación docente en la inclusión educativa.

ATENTAMENTE.

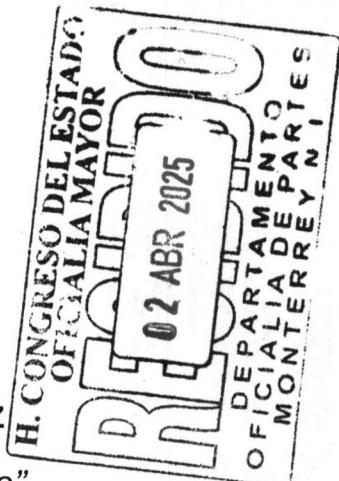
A 02-dos de Abril de 2025-dos mil veinticinco



JOSELIN GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ

"Porque no están en su mundo, están en el nuestro"

...hablemos de autismo hoy y siempre.



(C) 06 hy

IRVIN DANIEL VALDEZ TORRES

"Por una educación que entienda, apoye e incluya a quienes piensan y aprenden diferente."



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

#### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

#### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

#### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



#### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

[REDACTED]

Municipio

[REDACTED]

Teléfono(s):

[REDACTED]

Estado:

[REDACTED]

[REDACTED] C.P. [REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

joselinet1212@gmail.com

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
TORRES  
HERNANDEZ  
JOSELINE GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA



ELECCIONES 2024

LOCALES Y EXTRACONSTITUCIONALES

INE

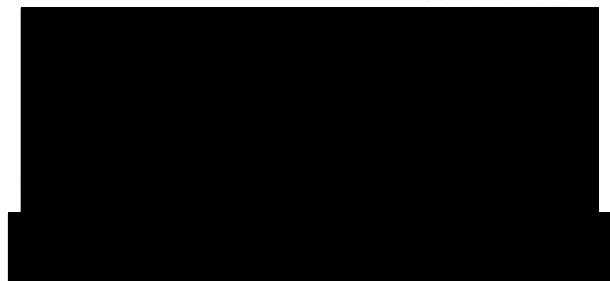
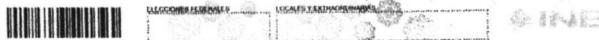
TORRES < HERNANDEZ << JOSELINE < GUA





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VALDEZ TORRES IRVIN DANIEL SEXO: H  
DOMICILIO: [REDACTED]  
CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]  
CURP: [REDACTED] FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] SECCIÓN: [REDACTED] VIGENCIA: [REDACTED]



VALDEZ<TORRES<<IRVIN<DANIEL<<